

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 7000131210022018-00061-00

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FILADELFO ACUÑA DIAZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE (FMI No. 340-126567)

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que aún no se ha dado respuesta a lo ordenado en autos anteriores por este Estamento Judicial, la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, encuentra el despacho que es necesario requerirla, razón por la cual, se le solicitará para que acaten la orden judicial impartida.

Por último, se encuentra memorial allegado por el doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el que ostenta que, mediante Resolución No. URT-OACS-00675 de 29 de julio de 2020, procedente de la UAEGRTD, ha sido designado como representante judicial de la parte solicitante dentro del radicado de la referencia, por lo que, se procederá a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.-Requerir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Al oficio correspondiente anéxese copia del F.M.I. No. 340-26567 de la ORIP de Sincelejo.

SEGUNDO.-Téngase al doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor FILADELFO ACUÑA DÍAZ.

TERCERO.-Por secretaria expídanse el oficio a que haya lugar, advirtiendo a las entidades requeridas que la falta de respuesta oportuna dará lugar a la compulsación de copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VM/

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0ff5bcd03e4740a5b6975fcfbe51643e2e0c03a5b4a38139c93e96efb0e481**

Documento generado en 14/09/2020 05:37:42 p.m.